



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforma el artículo 74 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. En materia de derechos de las personas pensionadas.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de marzo del 2026.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, 114, fracción II, 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforma el artículo 74 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. En materia de derechos de las personas pensionadas.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de agosto de 1983, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, suplemento número 4371, la **Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, instrumento de gran valor, que sentó bases firmes con el objetivo de proporcionar seguridad social a los servidores públicos de los Poderes del Estado, municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Después de más de 30 años de vigencia, se expide una nueva Ley de ISSET, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el Decreto 294. Inconforme con ello, diversos actores promovieron las acciones de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016, en las que cuestionan la regularidad constitucional del Decreto. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la constitucionalidad de algunos artículos y la inconstitucionalidad de otros.

Sin embargo, el artículo 74 de esta iniciativa no fue motivo de controversia, pero a más de 10 años de haberse aprobado la ley, está generando problemas de carácter económico a las personas pensionadas del Instituto, pues al migrar del concepto de **aguinaldo a gratificación**, generó obligaciones de carácter fiscal que hoy por hoy afectan a las personas jubiladas.

Durante el anterior proceso electoral, el titular del Ejecutivo Estatal asumió públicamente el compromiso de eliminar el cobro de impuestos a los jubilados, "que nunca más a los trabajadores jubilados se les descuenta el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Impuesto Sobre la Renta” fueron textualmente sus palabras, presentándolo como una medida de justicia social y de reconocimiento a quienes dedicaron su vida al servicio público. Sin embargo, a la fecha, dicha promesa de campaña no ha sido materializada en acciones concretas ni en adecuaciones normativas que permitan hacerla efectiva, lo que evidencia una incongruencia entre el discurso político y el ejercicio de gobierno. Esta omisión no solo vulnera la confianza depositada por la ciudadanía, sino que además mantiene una carga fiscal que impacta directamente en el ingreso de un sector particularmente sensible, como lo es el de las y los jubilados.

De allí que resulte conveniente su revisión integral, no sólo para dar respuesta a una necesidad manifiesta de mejoramiento, oportunidad y eficiencia de quien tiene a su cargo la administración de la seguridad social y las prestaciones para los afiliados al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, sino además, para alinear este importante instrumento normativo a la natural evolución de la sociedad y a los intereses de asegurados, pensionados y derechohabientes, que reclaman seguridad y certeza en los seguros y prestaciones.

Esto se debe a que la seguridad social, por su propia naturaleza y objetivos, ayuda a disminuir las tensiones e injusticias sociales, además de favorecer el bienestar de los trabajadores al servicio del Estado y sus familias. Mediante su constante esfuerzo por mitigar las consecuencias de los imprevistos y contingencias que pueden afectar el desarrollo humano y repercutir en el ambiente familiar, el proceso natural de envejecimiento y de vida laboral activa, así como en la perspectiva laboral y social.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



El incremento demográfico, la continua transformación social y las legítimas demandas de los asegurados y pensionados hacen que el derecho de la seguridad social sea especialmente dinámico, requiriendo reconocer las conquistas laborales y derechos obtenidos con el paso del tiempo.

Por ello, la presente Iniciativa toma en consideración las voces de la base trabajadora jubilada que considera que la actual redacción de la Ley no reconoce el esfuerzo y aportación al desarrollo del Estado, pues el cambio de una simple palabra, “**aguinaldo**” a “**gratificación**”, impacta directamente en las prestaciones que cada fin de año reciben las personas jubiladas o pensionadas. De allí que se expongan los siguientes argumentos:

En **primer** orden, el reconocimiento para quienes ya están pensionados bajo un régimen que contempla el aguinaldo; este se convierte en un **derecho adquirido** que forma parte integral de su patrimonio. Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido clara al respecto: ninguna autoridad puede reducir o eliminar prestaciones que ya forman parte de los derechos de una persona pensionada, ni siquiera alegando falta de recursos o cambios en la ley. La Corte sostiene que las prestaciones de seguridad social, una vez otorgadas, deben respetarse plenamente para garantizar certeza jurídica a los jubilados.

Segundo, el aguinaldo representa un **ingreso extraordinario crucial** para los pensionados, quienes en su mayoría dependen casi exclusivamente de su pensión mensual. Este pago anual les permite: **Enfrentar gastos de fin de año, cubrir necesidades básicas y emergencias.**

Tercero, el derecho al aguinaldo puede entenderse como un reconocimiento justo a los años de trabajo y contribución de los pensionados



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



al sistema de seguridad social y al país. Es una prestación que continúa ligada a su historial laboral, no un simple "apoyo". En este sentido, resulta fundamental para preservar la **dignidad de las personas en su etapa de retiro**, otorgándoles un ingreso adicional planeado para la temporada de mayor gasto. Esto es así porque durante su etapa laboral activa las y los trabajadores pagaron sus aportaciones, lo que costó años de servicio y descuentos; no puede ser una gratificación, es parte de su salario integrado.

Cuarto, la existencia de un marco legal que garantiza el aguinaldo a ciertos grupos de pensionados (como los del IMSS bajo la Ley de 1973 y del ISSSTE bajo regímenes anteriores) proporciona **certidumbre y estabilidad** a los beneficiarios. Saber que cuentan con este ingreso anual les permite planificar sus finanzas con mayor tranquilidad.

Quinto, no condicionar el pago de las pensiones y prestaciones a la "capacidad financiera" o "solvencia" del instituto, puesto que los trabajadores "no deben pagar las consecuencias del quebranto financiero" causado por la mala administración del pasado. Por lo que es fundamental reconocer la universalidad del aguinaldo, pues es un derecho para todos los pensionados, independientemente de su régimen.

Finalmente, el cambio de concepto permitirá exceptuar del pago del **Impuesto Sobre la Renta (ISR)** que actualmente es descontado, al ser considerado como una gratificación anual a los pensionados, toda vez que, se argumenta, está contemplado en la ley respectiva e implica obligaciones fiscales. Sin duda que esto implica una doble tributación, pues, por un lado, durante su vida laboral activa al trabajador le fue descontado el impuesto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



correspondiente y de nueva cuenta le son grabados ahora por el concepto de gratificación.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado adecuar la legislación al contexto actual, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 74 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 74. Los pensionados tendrán derecho al pago del aguinaldo anual, cuyo monto corresponderá a 85 días de sueldo base de pensión, que se deberá cubrir antes del 20 de diciembre de cada año.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**